MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
92091
04 OCT. 2024
HORA: 12:23 FIRMA:
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°1474 -06-2024-SGTV-MPT

Talara, 12 de junio del 2024

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 52-05-2024-ALE-SGTV-MPT, emitido por el Apoyo Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, quien emite pronunciamiento respecto de la Caducidad y Nuevo Inicio de las Papeletas contenidas en el Informe Técnico N° 379.06.2022.TSGTyV.MPT emitido por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Que, el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión es decir que en un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva Las mismas que pueden ser originarias o sucesivas, según como se propongan y hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o por lo menos elementos afines en ellas, por lo que pueden acumularse procedimientos cuando exista conexión entre ellos por los administrados o por la materia pretendida, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. lo que viene ocurriendo en el caso de autos, por lo que corresponde acumular los expedientes, al existir elementos comunes.
3. Que, una de las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, como la tipificada en el inciso l) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actos resolutivos, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes.
4. Concordante con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Instructora, Autoridad Resolutoria y Autoridad Revisora; además de las competentes para resolver la caducidad y la prescripción a la que hace referencia esta norma.
5. Que, con fecha 29 de noviembre del 2021, Expediente de Proceso N° 00018220, el CMDTE PNP Comisario Sectorial Talara, remite a la Municipalidad Provincial de Talara, el Oficio N° 1361-2021-IMRP-P-T/REGPOLPIU/DIVOPUS-S/CPNMAN-SIAT de fecha 27 de noviembre del 2021, informando que el Sr. **RONDOY OLAYA CARLOS ALBERTO,** identificado con DNI N°47370747, fue intervenido el día 06 de noviembre del 2021 por la presunta comisión de "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

corresponda", imponiéndole la Papeleta de Infracción al Transito N° 037953 por la Infracción con Código N° G-59.

6. Que, verificado el sistema de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, se determina que existe un Informe Técnico Final signado con el N° 379.06.2022.TSGTyV.MPT emitido por el Órgano Instructor del PASE de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial contra el presunto infractor, el cual fue derivado al apoyo legal Abog. Wilton Enrique Arizola Girón, mediante Proveído N° 2117-05-2023-SGTV-MPT de fecha 31 de marzo del 2023, el mismo que indica la responsabilidad administrativa del supuesto infractor, no habiendo cumplido el apoyo legal de esa época con expedir el Informe Técnico Legal y el Proyecto de Resolución de sanción.
7. Que, con fecha 18 de febrero del 2024, se recepcionó la documentación que estuvo a cargo del apoyo legal Abogado Wilton Enrique Arizola Girón, mediante acta de entrega y recepción de cargo, en la verificación de la documentación entregada, se encontraron los Informes de la referencia sin Informe Técnico Legal y mucho menos Resolución de Sanción, existiendo responsabilidad administrativa, procediéndose a derivar a esta asesoría legal externa a efectos de que se resuelvan de conformidad al estado en que se encuentran. En razón a ello al haberse verificado que las papeletas contenidas en el Informe de Referencia han excedido los 9 meses para la culminación del Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo establece el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
8. Que, de conformidad al numeral 3 del artículo 259° de la norma referida debe de declararse la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que deviene de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 037953.
9. Que, en el Informe Legal N° 52-05-2024-ALE-SGTV-MPT, suscrito por el apoyo legal de esta Subgerencia de Tránsito y Vialidad, quien emite opinión respecto de la caducidad del proceso iniciado contra **RONDOY OLAYA CARLOS ALBERTO,** indicando que han transcurrido en demasía más de nueve (9) meses, y que de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del Artículo 259° del TUO de la LPAG, que prescribe lo siguiente: Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este; por lo que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial iniciado al administrado **GUERRERO CIENFUEGOS JHON JAIRO RONDOY OLAYA CARLOS ALBERTO** ha **CADUCADO.**
10. Que, habiéndose caducado el PASE que deviene de la aplicación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 037953, por la supuesta infracción con código G-59, al haber excedido los nuevos (09) meses conforme lo exige el numeral 1) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG.
11. Que, previa evaluación y al amparo del numeral 4) del Artículo 259° del TUO de la LPAG, se ha creído por conveniente iniciar un nuevo procedimiento sancionador, y se notifique el correspondiente acto administrativo que dé inicio, conforme lo señala los numerales 6.1 y 6.2

inciso b) del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE, otorgándosele al supuesto infractor un plazo de cinco días contados a partir del siguiente día del acto administrativo que dé inicio el PASE para que realice su descargo conforme lo establece el numeral 7.2) del Artículo 7° de la norma antes citada.

12. **VALORACIÓN JURIDICA**: Que, en ese sentido, cabe advertir que el Artículo 259° del TUO de la Ley N 27444, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos
13. Que, ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de auto tutela administrativa. Lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad is rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.
14. Sin embargo, el PAS no puede ser AD INFINITUM, ya que cuenta con un plazo para que la autoridad administrativa resuelva, de no resolverse dentro del plazo previsto aplicará la caducidad administrativa, entiéndase que el término de caducidad implica que la administración se encuentra obligada a resolver dentro del término máximo establecido en la ley; la etapa instructora y resolutoria han de producirse dentro del plazo señalado, en cumplimiento del debido procedimiento, respetando el derecho a la defensa de los administrados. Las fases de un PAS son la instructora y resolutiva.
15. En tanto, el numeral 3) del artículo 259° de la LPAG establece, La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado par a solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. De no darse la declaración de oficio de la caducidad el administrado tiene todo el derecho de solicitarla.
16. Conviene precisar que en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo PASE. El PASE caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente en virtud al texto expreso de los numerales 4 y 5) del artículo 259° del TUO de la LPAG.
17. Con la figura jurídica de la caducidad en el PASE se garantizará la vigencia del debido procedimiento, que comprende, entre otros, el derecho a un plazo razonable, y la seguridad jurídica, que a decir de nuestro máximo intérprete constitucional supone la predictibilidad de las conductas de los poderes públicos frente a los supuestos de hecho determinados por el derecho, además constituye una garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico consolidando la interdicción de la arbitrariedad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Estando a lo expuesto previa verificación de los informes y documentos adjuntos, se emite la siguiente opinión legal y el inciso l) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, a los Artículos 6° numerales 6.1 y 6.2 inciso b) del Artículo 6° y 7° numeral 7.2) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE y numeral 4) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO Y EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL, en virtud de los numerales 3) y 4) respectivamente del Articulo 259" del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PIT	COD.	FECHA	ESTADO
1	RONDOY OLAYA CARLOS ALBERTO	037953	G-59	06-11-2021	PENDIENTE

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER EL INICIO del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE), al Sr. **RONDOY OLAYA CARLOS ALBERTO**, en virtud del numeral 4) del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incurrir en la infracción de código G-59, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo que dio lugar a la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 037953.

ARTICULO TERCERO.- **OTORGAR** al **Sr. RONDOY OLAYA CARLOS ALBERTO**, un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos a fin de que desvirtúe la imputación efectuada mediante la papeleta de infracción al tránsito N° 037953 por la infracción de código G-59, en virtud del numeral 7.2) del Artículo 7° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE.

ARTICULO CUARTO: Dispóngase al Comisario de la PNP la Medida Preventiva de Retención del vehículo (Ubicación y Captura del Vehículo de Placa N° 76752P) y su internamiento al Depósito Oficial Municipal (DOV) de la Municipalidad Provincial de Talara, en virtud del numeral 4) del Artículo 299° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, por haber incurrido en la supuesta infracción de tránsito con Código G-59 del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito – N° Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Adjúntense copia de la presente al comisario de la PNP.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** al responsable del Órgano Instructor del PASE, el cumplimento de la presente Resolución, conforme lo establece el numeral 10.1) del Artículo 10° del Reglamento del

Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – REPASE.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFIQUESE** al **Sr. RONDOY OLAYA CARLOS ALBERTO**, la presente Resolución en su domicilio en **A.H. INCA PACHACUTEC MZ. F LT. 4 VENTANILLA - CALLAO**. Conforme lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad

c.c
INTERESADO
UTIC
GSP
ORGANO INSTRUCTOR
ARCHIVO(02)
LAMC